



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 9 DE ABRIL DE 2024

SECRETARÍA

| RADICADO | MEDIO DE CONTROL | PARTES | CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO | FECHA DEL AUTO |
|------------|------------------|--|--|----------------|
| 2023-00164 | ACCION DE GRUPO | Demandante: Agustín Vergara Chaves y Otros Demandado: Nación-Min Agricultura y Desarrollo Rural MADR-ICA | AUTO REPROGRAMA A. PRUEBAS | 08/04/2024 |
| 2024-00036 | ACCION POPULAR | Demandante: Asociación de Piscicultores y Agricultores Unidos para el Progreso ASUP Demandado: Compañía de Hidrocarburos ECOPETROL-Grupo Comisionado del Ejército | AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR | 08/04/2024 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 09 DE ABRIL DE 2024.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Fija nueva fecha y hora para audiencia de pruebas
Acción: Grupo
Accionante: Agustín Vergara chaves y otros
Accionado: Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR – Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Radicado: 52835-3333-001-2023-00164-00

1.- El día 02 de abril de 2024¹, por medio de mensaje dirigido al correo institucional del Juzgado, el apoderado legal de la parte demandante allegó respuesta de la prueba pericial solicitada en su favor, desarrollando además, el traslado de la prueba a las partes accionadas para que éstas tenga conocimiento y puedan pronunciarse sobre la misma si a bien lo tienen.

2.- Esta Judicatura programó para la fecha 11 de abril de 2024 a las 09:00 am el desarrollo de la audiencia pública de pruebas, donde se practicarán las pruebas decretadas en el auto de fecha 07 de marzo de 2024, sin embargo, el Despacho evidencia que el término de traslado automático para pronunciarse sobre la prueba pericial aún no ha vencido, y dado que es deber del Juzgado garantizar el debido proceso que tienen las partes, decidirá en reprogramar la audiencia antes fijada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Suspender la audiencia de pruebas fijada para el día 11 de abril de 2024, a las 09:00 a.m., por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas, el **día 30 de abril de 2024, a las 02:30 p.m.**, lo cual se llevará a cabo de manera virtual y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

¹ Visible en el Anexo 035, obrante en el expediente digital

La citación al perito está a cargo de la parte demandante quien deberá remitir el link de audiencia respectivo, garantizar su comparecencia y debida conexión virtual so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del CG.P.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:

Jhoana Shirley Gomez Burbano

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e244be6689f92105cf34ab00dda368c55703ecfcdc5b2a5d973a6800d31e03**

Documento generado en 08/04/2024 03:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Rechaza demanda
Acción: Popular
Demandante: Asociación de Piscicultores y Agricultores Unidos para el Progreso ASUP
Demandado: Compañía de Hidrocarburos (ECOPETROL) y Grupo Comisionado del Ejército
Radicado: 52835-3333-001-2024-00036-00

I.- ANTECEDENTES

1. El día 20 de marzo de 2024 este Despacho profirió auto inadmisorio de la demanda por las razones que fueron expuestas en el citado proveído¹, por lo cual se concedió a la parte accionante un término de 03 días contados a partir del día siguiente a su notificación para que subsane las falencias encontradas, so pena de rechazo.

2.- Dicho auto fue notificado por medios electrónicos el día 21 de marzo de 2024, tal como se evidencia en el anexo 015 del expediente digitalizado.

3.- Según constancia secretarial de fecha 03 de abril de 2024, que obra en el anexo 017 del expediente digitalizado, el término para subsanar la demanda, venció el 02 de abril de los corrientes, sin que la parte accionante haya radicado escrito de corrección.

II.- CONSIDERACIONES

2.1.- Rechazo de demanda

4.- En este sentido, el Honorable Consejo de Estado, ha realizado diversos pronunciamientos tal como el que se cita a continuación:

*“Sobre el rechazo de la acción popular, se debe **precisar que la Ley 472 de 1998 no prevé, expresamente, el rechazo de plano de la demanda, sino que lo consagra como una consecuencia de su inadmisión cuando no se subsanan, dentro del término previsto en el artículo 20 de tal disposición, los defectos que haya detectado el juez**, según lo dispuesto en la norma citada, la inadmisión de la demanda procede cuando en la misma no cumpla los requisitos señalados en la ley.”*². (Negritas fuera del

¹ Visible a folios 1 a 4, anexo 014, expediente digital

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de 2004. Radicado número 25000-23-27-000- 2004-0945-01 (AP)

texto)

5.- Así las cosas, como se anticipó mediante auto inadmisorio este Despacho requirió al accionante con el fin que en el término legal de (3) días realizara la subsanación de las deficiencias de la demanda, término que feneció el 02 de abril del año en curso, sin que la parte actora corrigiera los defectos alegados, absteniéndose de subsanar la demanda.

6.- En razón de lo anterior, es claro para el Despacho que al no cumplir la parte accionante con lo ordenado en virtud de la Ley, se ordenara su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el respectivo libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0912712b1c24f9a5c15fab4d5aa8cf1beb63bc6d669724f02bdb0b471cdc63c3**

Documento generado en 08/04/2024 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>